



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3975

Jueves 27 de Marzo de 1851.

Considerando que correspondiendo á los aleai

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion don Francisco Martinez de la Rosa, diputado á Cortes por el distrito del Barquillo, provincia de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Dado en palacio á veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

#### Direccion de Gobierno.

Remitidos al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 12 del Real decreto de 27 de marzo del año último, el espediente y testimonio que respectivamente elevaron á este ministerio el gefe político de esta provincia y el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, sobre autorizacion para procesar á Agapito Marchicado, alcalde de Valverde, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente de autorizacion solicitada por el juez de primera instancia de Alcalá de Henares, para procesar á Agapito Marchicade, alcalde de Valverde, de cuyo espediente resulta, que habiéndose denunciado al juzgado de primera instancia que en la noche del 31 de diciembre de 1849, habian ocurdo algunos desordenes en el pueblo, y proferidose paiabras obscenas, dirigiose orden al alcalde à fin de que informarse acerca de diches escesos y motivo que hubiere tenido para no proceder contra sus autores: que habiendo manifestado el alcalde con fecha 25 de enero de 1850, que no tenia noticia alguna de quienns fuesen aquellos, y resultando de las diligencias judiciales que se practicaron, que el promovedor del alboroto habia sido el hermano del alcalde, Simon Marchicado, el cual habia salido á la calle en la citada noche alborotando y profiriendo palabras obscenas y provocativas contra el regidor Pedro Ruiz y su hijo, y asimismo, que el denunciado era conocedor de estos acontecimientos, comenzo el juez de primera instancia á proceder contra el alcalde por considerar que habia incurrido en culpabilidad, tanto por no haber formado las diligencias que requeria la reprension de aquel escándalo, cuanto por la falsedad estampada en el oficio de 25 de enero: que siendo de parecer el gefe político de esta provincia que el caso requeria su autorizacion, requirió al juzgado previniéndole que, con suspension de todo procedimiento, ilenase esta formalidad; pero que habiendo insistido el juzgado en que era innecesaria, y despues de consultado el auto en que asi lo declaro la audiencia, elevo al ministerio de la Gobernacion copia del espediente con arreglo al art. 11 del Real decreto de 27 de marzo último:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual corresponde á

los alcaldes, como delegados del poder judicial, formar las primeras diligencías del sumario y arrestar á los reos siempre que consten que lo sean o haya motivo para asi considerarlos:

Visto el art 106 del reglamento de juzgados, segun el cual los alcaldes y sus tenientes, serán considerados como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Visto el art. 1.º de la ley provisional para la aplicacion del Codigo penal, segun el cual los alcaldes y sus tenientes en sus respectivas demarcaciones deben conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero:

Considerando que los motivos per los ceales dirigio el juzgado de primera instancia de Alcalá los procedimientos contra el alcalde de Valverde, fueron el haber dejado de promover la represión de los escesos cometidos por Simon Marchicado, y la falsedad en que incurrio al coneignar en su informe de 25 de enero que ignoraba quién era el autor del escandado:

Considerando que correspondiendo á los alcaldes, como delegados del poder judicial, el conocimiento de las faltas en el juicio verbal y la formacion de las primeras diligencias, en el caso que el esceso deba graduarse de delito, al omitir el alcalde de Valverde la persecucion de los autores del escándalo ocurrido en su distrito en la noche del 31 de diciembre falto á las obligaciones que en el concepto de auxiliar y delegado del poder judicial le corresponden:

Considerando que bajo este carácter le sué pedido por el juzgado el informe de 25 de enero, y que por lo tanto la salsedad que en él apareçe, debe considerarse como delito relativo al egercicio de aquellas sunciones.

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, le dige à V. E. de Real orden para los efectos correspondientes en el ministerio de su digno cargo. Dios guarle à V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1851.—Arteta —Sr. ministro de Gracia y Justicia.

#### Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Céuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Poledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará à tener escocio el 16 de junio de 1851.

2. El contratista estará obligado á suministrar díariamente por brigadas ó segun acuerdo de la junta
económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y
á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta
de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y canti-

dades signientes:

Una y media libra de pan de musicion.

Cuatro organide garbanzos.

Sets id. de judias e habas.

Ocho id. de patatas.

Doce adarmes de aceite.

Una libra de leña.

Por cada luna id. de pimentoc.

Doce cabezas de ajo.

100 plazas.

Miércoles ... Viernes ....

Domingo

Marles.

Jueves.

Sábado ...

Cuatro onzas de garbanzos.
Cuatro id. de judias o habas.
Cuatro id. de arroz o fideos.
Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Seis onzas de garbanzos o judías.
Cuatro id. de arroz o fideos.
Doce adarmes de manteca o tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias

Sopa matutina.

Cinco libras de pan......
Ocho onzas de aceite.
Tres id. de pimenton.
Cuatro id. de sal.
Dos cabezas de ajos.....

Por cada 20 plazas.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias o habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento o preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de setiembre de 1844; y segun los pe-

didos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

- 4. Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado,
- 5. Para presenterse como licitador en la subasta, ha de hacerse préviamente un deposito de veinte mil reales en metálico o sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, o seíscientos mil en los espresados títulos, si lo comprende todos.
- 6. Los indicados depositos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus gobiernos, retirándolos los interesados luego determidado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de la Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

- 7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado de buena calidad y á satisfaccion de la Junta economica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.
- 8. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el trasporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntes que aquellos ocupen.
- Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta economica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.
- 10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

- 11 El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego o ruina del establecimiento.
- 12. En los presidios que no tienen eufermerta se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.
- 13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion
  al acto del remate. Para estenderlas se observara la
  formula siguiente:

o el de todos los presidios del reino bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Dirección de Corrección y aprobado por S. M. por el precio de maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el deposito que se se exige en la condición 5.

- 14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el deposito prévio, o que contenga cláusulas condicionales o esclusivas, será declarada nula, o como no hecha para el acto del remate.
- 45. Podrán hacerse proposiciones bien para el suministro de un presidio determinado, o bien para todos ellos; pere han de presentarse con distincion las parciales de lo general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.
- 16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sestener la segunda.
- 17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma, y domicilio del proponente.
- 18. La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril proximo: en Madridá la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio, de la Gobernacion del Reino, ante el director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo ministerio, del vicepresidente del Consejo provincial y del alcalde-corregidor o del que haga sus veces y del loficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los gobernadores, asistidos del vicepresidente del Censejo provincial y del alcalde o del que haga sus veces. Se procederá à la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones présentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos o mas proposiciones iguales, se abrirá ficitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el director de correccion e por los

in this wingstones in the second

- 19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de las gobiernos de provincia, prévia liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Dirección de contabilidad el oportuno libramiento.
- 20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.
- 21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.
- 22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de marzo de 1851.—El director, Cárlos de Espinola.

Nota.—Se previene para conocimiento de los licitares que la sopa matutina de que trata la 3.º condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios escluidos de aquella.—El director, Cárlos Espinola.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### Estadística.

Sin embargo de que con repeticion se tiene prevenido á los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan con exactitud y en tiempo oportuno á este Gobierno político los estados trimestrales de las existencias,

importaciones, esportaciones, y consumos de granos y liquidos, son pocos los que con puntualidad cumple n con este importante encargo, al paso que otros exactos y celosos en el desempeño de su cometido lo han verificado, venciendo las dificultades que han encontrado para reunir los datos á su inspeccion; en su consecuencia y mediante à que en la actualidad debe tener mi auto ridad una noticia exacta de las existencias, tanto para fomentar el comercio y su fácil trasporte de unos pun tos á otros, cuanto para observar de cerca las alteraciones de su tráfico, á la vez que para prepararse al caso posible de escasez o carestía de los artículos de primera necesida 1, no puedo menos de recomendar este im portante servicio á los alcaldes de la provincia de mi mando, en la iuteligencia de que las existencias del año anterior deben figurar conforme à la que resulte en el estado número 1.º que se real una por la circular inserta en el Boletin oficial número 3969, y que estos datos deben obrar en mi poder antes del dia 5 del proximo mes de abril, pues de lo contrario (y bien á mi pesar) incurrirán los morosos en la multa de 200 reales. Madrid 26 de marzo de 1851.—Alejandro de Castro.

## PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

En la secretaría del ayuntamiento de Velilla de San Antonio, se halla por ocho dias de manifiesto, el repartimiento formado sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles y subsidio, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, por orden del Excmo. Sr. gefe superior político de 19 de febrero pasado; lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, asi forasteros como vecinos á los efectos consiguientes.

### ADVERTENCIAS.

Los ayuntamientos que se hallen en descubierto en todo ó parte de la suscricion á este periódico por el año próximo pasado, se presentarán inmediatamente á satisfacerlo si no quieren esperimentar ningun perjuicio.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

rs. vn.

Trigo...... de 34 á 37 Cebada..... de 20 á 29 Algarrobas... de á 29 Madrid 26 de marzo de 1851.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.